



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/50
17 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Exposición escrita presentada por Vigilancia de los Derechos Humanos,
organización no gubernamental con carácter consultivo especial.

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[9 de marzo de 1998]

1. Vigilancia de los Derechos Humanos desea destacar ante la Comisión problemas de torturas y graves violaciones de derechos cometidas en reclusión, que hemos investigado durante el último año.

2. En el Perú, si bien las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas disminuyeron notablemente en los últimos años, ha persistido la tortura de los detenidos sospechosos de delitos comunes o políticos. Entre los métodos de tortura figuran los golpes, la sumersión hasta casi provocar la asfixia, los electrochoques y la violación. La mayor parte de los casos de tortura se han atribuido a la policía antiterrorista del Perú y a las fuerzas armadas. A pesar de que el Presidente Alberto Fujimori ha declarado que no admite la tortura, su Gobierno no ha hecho esfuerzo alguno para ponerle coto. Por el contrario, ha debilitado las garantías constitucionales y ha tomado medidas para reducir la autonomía y eficacia de los organismos gubernamentales establecidos para proteger los derechos constitucionales. También ha atacado e intimidado a la prensa por dar a publicidad relatos que suponen críticas a su actuación en materia de derechos humanos. El Congreso, controlado por el partido Cambio 90, del Presidente Fujimori, no ha dictado leyes que califiquen la tortura como un delito especial en el Código Penal, con un castigo de nivel adecuado.

3. La mayoría de los casos de tortura quedan impunes. Sólo se ha responsabilizado a los perpetradores en casos que han suscitado una gran indignación interna o internacional, como en el caso de Leonor La Rosa, agente de inteligencia del ejército cuyos superiores la torturaron dos veces en 1997 cuando sospechaban que había dado a conocer informaciones a la prensa. En mayo de 1977 los torturadores de La Rosa fueron condenados por un tribunal militar a ocho años de prisión.

4. En Turquía, la práctica de la tortura está particularmente difundida en la policía antiterrorista, cuyos métodos incluyen el colgamiento por los brazos en diversas posiciones; los electrochoques; el estrujamiento de testículos o mamas; el aislamiento; y el desnudamiento de los sospechosos. Tales prácticas se ven facilitadas por el clima general de impunidad en que actúa la policía antiterrorista, así como por una legislación que le permite mantener a las personas detenidas sin acceso a un abogado durante cuatro días y mantener recluidos a los detenidos por motivos de seguridad sin comparecer ante un tribunal durante un máximo de siete días, plazo que puede prorrogarse a diez días en la zona sudoriental de estado de emergencia. En diciembre, el Primer Ministro Yilmaz dictó una circular que prohibía a las fuerzas de seguridad el empleo de la tortura y los maltratos, pero otras circulares de gobiernos anteriores tuvieron escaso resultado. Vigilancia de los Derechos Humanos recibe con satisfacción la invitación formulada por Turquía para que el Relator Especial sobre la Tortura visite el país en 1998.

5. Deseamos señalar a la Comisión los graves problemas de tortura y maltrato físico durante la prisión preventiva que se producen en Armenia, Azerbaiyán y Georgia. En Armenia el maltrato físico y la aplicación de golpes son prácticas de rutina durante las investigaciones criminales y en 1997 causaron, como mínimo, la muerte de dos personas detenidas por la policía. Las violencias físicas en los establecimientos de prisión preventiva para extraer confesiones o falsos testimonios son una práctica generalizada y rutinaria en todo Azerbaiyán, mientras que la tortura aplicada a los detenidos por las fuerzas de seguridad se ha sistematizado en algunos establecimientos como el cuartel de policía de la

ciudad de Baku. Y a pesar de algunas oportunas medidas recientes del Parlamento de Georgia, encaminadas a fortalecer el poder judicial, y dictar un nuevo Código de Procedimiento Penal, en la práctica las personas detenidas siguen sufriendo maltrato físico.

6. La tortura cobra incontables víctimas en toda la Federación de Rusia, generalmente en las primeras horas de la detención policial. Los funcionarios de policía golpean a los detenidos como práctica corriente, les envuelven la cabeza en bolsas de material plástico y les aplican máscaras de gas, y algunas veces les aplican electrochoques. Las fiscalías y los tribunales generalmente desconocen las denuncias de las víctimas, contribuyendo al clima de impunidad prácticamente total. Las confesiones logradas por medio de la tortura sirven a menudo como fundamento de la condena. El Gobierno no ha adoptado hasta ahora medidas para establecer un mecanismo eficaz de examen de las denuncias de tortura, ni ha hecho esfuerzo alguno para enjuiciar a los autores de tales actos como lo recomendó el Comité contra la Tortura en 1997.

7. Vigilancia de los Derechos Humanos insta a la Comisión a que formule un llamamiento a la Federación de Rusia para que ponga en práctica las recomendaciones del Comité contra la Tortura y ponga fin a los maltratos y la tortura empleados por la policía.

8. En Uzbekistán, Vigilancia de los Derechos Humanos ha documentado una práctica general de maltrato físico y tortura de los detenidos por la policía del Ministerio del Interior y los funcionarios del Servicio Nacional de Seguridad (sucesor de la KGB). A pesar de las prohibiciones legales expresas que rigen en la legislación de Uzbekistán, la aplicación de golpes constituye una técnica normal para forzar confesiones, lograr dinero mediante la extorsión o intimidar a los disidentes. Los actos de brutalidad están descontrolados a tal punto que las víctimas casi nunca formulan denuncia por temor a las represalias que pueden sufrir en reclusión o a que se les niegue el acceso a un abogado que pueda atestiguar sobre los maltratos. Los maltratos físicos también pueden ser extremos, provocando muertes en reclusión a manos de la policía. Vigilancia de los Derechos Humanos recomienda una investigación a cargo del Relator Especial sobre la Tortura en Uzbekistán lo antes posible.

9. Preocupa profundamente a Vigilancia de los Derechos Humanos el maltrato físico crónico de los detenidos que se aplica en el Brasil en las prisiones, cárceles y calabozos policiales, así como el grave hacinamiento que existe en esos lugares. La violación del derecho de los detenidos a la vida y la integridad física es particularmente frecuente después de las revueltas carcelarias o las tentativas de fuga, cuando se golpea a los detenidos, o hasta se les mata, en una forma violenta e injustificable de "castigo" sumario.

10. En julio, en el Estado de Paraíba, la policía militar invadió una cárcel después de que los reclusos tomaron como rehén a su director. Resultaron muertos ocho reclusos, y los informes de los investigadores y las declaraciones de testigos presenciales indican que por lo menos siete fueron ejecutados sumariamente después de la liberación de los rehenes y cuando la policía ya tenía controlada la situación. En diciembre, en el Estado de Ceará, un grupo de reclusos de la mayor cárcel del Estado, tomó cuatro rehenes, entre ellos un teniente de la policía militar. Al capturar a los presos que se habían fugado

durante el incidente, la policía dio muerte a siete de ellos, varios de los cuales ya se habían rendido.

11. Se han producido otros innumerables episodios en que la policía militar y la policía civil han maltratado físicamente a los reclusos de los establecimientos penitenciarios del país. Es característico que los escuadrones de la policía especial, cuando se los convoca a una cárcel o recinto policial después de un disturbio, obliguen a los detenidos a desnudarse; se les golpea entonces con porras, varas de madera o barras de hierro, muchas veces obligándoles a pasar por baquetas. Las últimas revueltas carcelarias del Brasil se relacionaron estrechamente con las malas condiciones de reclusión y los abusos cometidos en el trato de los presos. Las personas detenidas en calabozos policiales hacinados, donde las revueltas son particularmente frecuentes, muchas veces sólo reclaman el traslado a cárceles, que es donde la gran mayoría de ellos deberían estar según la legislación brasileña. Vigilancia de los Derechos Humanos insta a la Comisión a que haga un llamamiento al Brasil para mejorar las condiciones de sus establecimientos penitenciarios y, en particular, reduzca el hacinamiento, y asegure que los incidentes de maltrato físico de los detenidos sean objeto de investigación y, cuando corresponda, de enjuiciamiento.

12. En los Estados Unidos preocupan a Vigilancia de los Derechos Humanos las condiciones de reclusión y el trato de las más de 13.000 personas que el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos tiene todos los días en centros de detención y cárceles de todo el país. Se trata de solicitantes de asilo, inmigrantes indocumentados y personas detenidas después de cumplir penas, que muchas veces están expuestos a la detención por tiempo indeterminado. Nos preocupa en particular la utilización por el Servicio de cárceles locales, donde casi la mitad de las personas que el Servicio mantiene detenidas permanecen en un entorno criminal y punitivo inadecuado. Las condiciones allí reinantes no cumplen las normas internacionales aplicables a la prisión preventiva y no están sujetas a la supervisión del Servicio de Inmigración y Naturalización. En visitas efectuadas a cárceles locales de siete Estados durante 1997 hemos comprobado que los detenidos del Servicio de Inmigración y Naturalización muchas veces compartían el espacio en que vivían y los lugares de recreación con criminales convictos. La atención médica y odontológica era extremadamente limitada. Se trasladaba a menudo a los detenidos de un establecimiento a otro sin que, en apariencia, el Servicio tomase en consideración la ubicación de la familia o del abogado del detenido, y sin que se diera aviso a éstos del traslado. El personal penitenciario estaba inadecuadamente equipado para atender a una población que hablaba diversos idiomas, y la mayoría de las reglamentaciones penitenciarias sólo estaban escritas en inglés, sin que se dispusiera de materiales jurídicos sobre la inmigración. Se aplicaban sanciones disciplinarias a los detenidos del Servicio de Inmigración y Naturalización con criterios severos, a veces como consecuencia de mala comunicación derivada de equívocos por diferencias de idioma o de cultura. Los detenidos también denunciaron casos de grave maltrato físico por el personal penitenciario.

13. Recomendamos que el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias lleve a cabo una investigación sobre la situación de los inmigrantes y los solicitantes de asilo detenidos en los Estados Unidos.

14. Vigilancia de los Derechos Humanos sigue observando con consternación la intransigencia del Gobierno de los Estados Unidos frente a los generalizados abusos sexuales y el trato inhumano y degradante por los guardias penitenciarios y el personal de las cárceles respecto de las mujeres recluidas en cárceles estatales. A pesar de las pruebas incuestionables de persistentes abusos sexuales y de represalias de las autoridades carcelarias contra las mujeres que denuncian tales actos, los gobiernos de los Estados se han negado a reconocer el problema. En prácticamente todos los Estados se destina rutinariamente a guardias de sexo masculino para trabajar en unidades en que se alojan mujeres reclusas, a pesar de lo cual en muchos Estados no se capacita a los guardias para abstenerse de incurrir en comportamientos degradantes y humillantes; respetar la vida privada de la mujer en su nivel más elemental; y evitar el contacto sexual con las mujeres. En algunos Estados todavía no constituye delito el contacto sexual entre el personal penitenciario y las detenidas. Aunque el Gobierno federal de los Estados Unidos está encargado de proteger a las personas detenidas contra la violación de sus derechos civiles, no existe ningún sistema eficaz para recibir denuncias y fiscalizar los sistemas penitenciarios de los Estados respecto de tales violaciones. Vigilancia de los Derechos Humanos insta a la Comisión a que haga un llamamiento a los Estados Unidos para asegurar: a) que se califique expresamente como delictivo el contacto sexual entre el personal penitenciario y la población reclusa; b) que se apliquen sanciones disciplinarias a todos los funcionarios responsables de faltas sexuales; c) que se capacite al personal penitenciario para que se abstenga de contacto sexual con la población reclusa; d) que se garantice el acceso de los detenidos a medios eficaces para denunciar las faltas de naturaleza sexual; e) que tengan acceso a las cárceles observadores independientes, en particular organizaciones no gubernamentales; y f) que se investiguen las alegaciones sobre faltas de naturaleza sexual cometidas por el personal penitenciario y, cuando corresponda, se proceda a su enjuiciamiento.
